

Newsletter ASNEF

nº 30

Febrero 2016

Año X

Agenda de ASNEF.

Normativa.

Banco de España.

Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.

ASNEF-LOGALTY.

ASNEF-CBP.

X Congreso Nacional sobre el Crédito al Consumo.

Estadísticas.



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Sumario

Febrero

Agenda de ASNEF ⁰¹

Normativa ⁰²

Europea:

Cuadro resumen de iniciativas legislativas europeas.

Nueva Directiva de Servicios de Pago.

Nueva Directiva de Mediación de Seguros.

Reglamento de Protección de Datos.

Banco de España ¹¹

Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales ¹⁴

ASNEF-LOGALTY ¹⁵

ASNEF-CBP ¹⁶

X Congreso Nacional sobre el Crédito al Consumo ¹⁶

Estadísticas ¹⁷

Agenda de ASNEF

Próximas convocatorias:

X Congreso Nacional sobre el Crédito al Consumo.
16 de marzo de 2016.

Junta de Gobierno.
12 de abril de 2016.

Asamblea General.
26 y 27 de mayo de 2016.



Normativa

Europea

Cuadro resumen de iniciativas legislativas europeas

Como en ediciones anteriores de este Newsletter, incluimos en el mismo el “cuadro resumen”, elaborado y remitido por EUROFINAS (Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación) de aquellas iniciativas legislativas que ya han comenzado en Bruselas o que se iniciarán en los próximos meses.

GLOSARIO

BCBS (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea).

CCD (Directiva de Crédito al Consumo).

CRD (Directiva sobre Requisitos de Capital).

CRR (Reglamento sobre Requisitos de Capital).

DG (Dirección General).

EBA (Autoridad Bancaria Europea).

EC (Comisión Europea).

ECB (Banco Central Europeo).

ECON (Asuntos Económicos y Monetarios).

EOIPA (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación).

ESAs (Autoridades Europeas de Supervisión).

EU (Unión Europea).

FISMA (Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los

Mercados de Capitales).

FSB (Consejo de Estabilidad Financiera)

ICAAP (Proceso de Evaluación de Adecuación del Capital Interno).

IDD (Directiva de Distribución de Seguros).

ILAAP (Proceso de Evaluación de Adecuación de la Liquidez Interna).

IRB (Método basado en Calificaciones Internas).

LCR (Coeficiente de Cobertura de Liquidez).

MCD (Directiva sobre Crédito Hipotecario).

PID (Documento de Información del Producto).

POG (Supervisión y Gobierno del Producto).

OJEU (Diario Oficial de la Unión Europea).

STS (Sencillo, Transparente y Estandarizado).

UCPD (Directiva sobre Prácticas Comerciales Desleales).

CRÉDITO AL CONSUMO

SOBREENDEUDAMIENTO

INTERESA

Con el objetivo de realizar un seguimiento de su trabajo acerca del sobreendeudamiento, la Comisión Europea está configurando un grupo informal de consulta de los grupos de interés sobre asesoramiento frente al endeudamiento. Este asunto se identificó explícitamente en el estudio de noviembre de 2014 de la CE relativo al sobreendeudamiento como una de las herramientas más efectivas para ofrecer asistencia a familias con dificultades. El asesoramiento sobre la deuda fue, asimismo, un punto central en la Cumbre de Crédito al Consumo de 2015.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El Grupo constará de 20 a 25 expertos, que representen los diferentes puntos de vista de los grupos de interés y sus tareas son: i) ofrecer un mapa detallado de las diferentes maneras en que se facilita el asesoramiento frente al endeudamiento en la UE; ii) identificar las mejores prácticas, y iii) presentar recomendaciones sobre cómo abordar las deficiencias identificadas. Eurofinas ha sido invitada a participar en el trabajo de este grupo, cuya primera reunión se celebró el 18 de febrero de 2016.

AGENDA DE PROTECCIÓN AL CONSUMO DE LA EBA

POG (Supervisión y Gobierno del Producto).

INTERESA

Las directrices requieren que los fabricantes y distribuidores de productos bancarios minoristas garanticen que se tomen en cuenta los intereses, objetivos y las características de los consumidores a la hora de diseñar estos productos y de introducirlos en el mercado. Aplicación parcial en el sector del crédito al consumo (en función del proveedor y del marco local).

(Iniciativa similar para la fabricación y la distribución de productos de seguro).

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN. Las directrices se aplicarán a partir del 3 de enero de 2017.

VENTA CRUZADA

INTERESA

Se deben cumplir unos principios elevados en las prácticas de venta cruzada, con implicaciones poten-

ciales para paquetes de crédito al consumo. Elaborar directrices conjuntas sobre las ESAs relativas a las prácticas de venta cruzada en el sector financiero, rechazadas por la EIOPA y la EBA. Las ESAs publican ahora directrices específicas. *(Afecta a todos los productos minoristas, incluidos los seguros).*

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN. Está prevista la elaboración de las Directrices de la EIOPA y de la EBA este año.

RETRIBUCIÓN DEL EQUIPO DE VENTAS

INTERESA

Elaborar directrices sobre la remuneración de todo el equipo y los directivos del equipo implicados en la venta de banca minorista, productos o servicios para los consumidores. Aplicable a todos los proveedores de crédito. Directrices para combatir la venta indebida o proteger a los consumidores.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN Las directrices finales están previstas para el verano de 2016.

ASESORAMIENTO AUTOMATIZADO

INTERESA

Las ESAs han identificado beneficios y riesgos potenciales de automatización en el asesoramiento financiero en los sectores de banca, seguros y valores en la UE. Le seguirá potencialmente una medida reglamentaria o de control, una respuesta a la creciente digitalización de los servicios financieros.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Las ESAs valorarán las opiniones y decidirán si es necesario adoptar medidas.

LIBRO VERDE SOBRE SERVICIOS MINORISTAS FINANCIEROS

INTERESA

La DG de FISMA publicó un Libro Verde sobre servicios minoristas financieros. La iniciativa posee un alcance extremadamente amplio, que cubre asuntos relativos a los servicios minoristas financieros, seguros y uso de datos. La inicia-

tiva tendrá un gran impacto sobre nuestro sector y debe ser tratada como un asunto de alta prioridad.

El Libro Verde aborda los siguientes temas relativos al crédito al consumo:

- Acceso transfronterizo.
- Fases pre/postcontractuales, que incluyen asesoramiento sobre endeudamiento, soluciones sobre endeudamiento y servicios postventa.
- Accesibilidad y simplicidad.
- Divulgación.
- Diferenciación de los requisitos reglamentarios dentro de la UE.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La iniciativa se trata como un trabajo prioritario. La consulta de la DG de FISMA se mantiene hasta el 18 de marzo de 2016.

MARCO PRUDENCIAL Y SUPERVISIÓN

REMUNERACIÓN

INTERESA

Directrices para la aplicación de los principios de la CRD sobre políticas sólidas de remuneración. Aplicables a todas las entidades (incluidas las filiales de las entidades de crédito no cubiertas por la CRD), el personal y la remuneración. Alcance y texto amplio con posibles efectos en el sector del crédito al consumo.

De manera paralela, solicitud de la EBA a las instituciones de la UE para efectuar enmiendas legislativas a la CRD e introducir un enfoque más proporcionado en cuanto a los principios de remuneración.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Las directrices se aplicarán a partir del 1 de enero de 2017. Las instituciones de la UE tienen previsto, asimismo, expresar puntos de vista sobre la solicitud de la EBA en cuanto a una mayor proporcionalidad.

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS DE CAPITAL

INTERESA

Desarrollo continuo de la EBA de los estándares técnicos con arreglo a la CRR. Trabajo paralelo del BCBS sobre la idoneidad de los requisitos cautelares en relación con las entidades de crédito.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La EBA publicará los siguientes documentos en el primer y segundo trimestre de 2016:

- Directrices sobre la aplicación de la definición de impago.
- Directrices sobre los ICAAP e ILAAP internos.
- Estándares Técnicos Reglamentarios sobre criterios objetivos para la aplicación del LCR en relación con los flujos de liquidez entre grupos.
- Estándares Técnicos Reglamentarios sobre metodología de valoración con respecto a los modelos internos de riesgo del mercado.

Asimismo, está en marcha una segunda consulta del BCBS sobre las revisiones al planteamiento estandarizado para el riesgo de crédito.

TITULIZACIÓN

INTERESA

Objetivo europeo para promover un mercado de titulización prudentemente sólido y su tratamiento regulador.

Paquete de dos propuestas legislativas:

- Un Reglamento de Titulización que se aplicará a todas las titulaciones y que incluye la diligencia debida, la retención del riesgo y las normas de transparencia, junto con los criterios para las titulaciones STS.

A la propuesta actual, en una fase posterior, le seguirá una enmienda al Acto Delegado del LCR, con el fin de

alinearla con el Reglamento de Titulización.

- Una propuesta para modificar la CRR, con el fin de realizar el tratamiento de capital de las titulaciones para bancos y empresas de inversión más sensibles al riesgo y con capacidad para reflejar adecuadamente las características específicas de las titulaciones STS.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El 2 de diciembre de 2015, el Consejo de la UE llegó a un acuerdo sobre las propuestas de la CE. Comenzarán los debates parlamentarios. Asimismo, está en marcha una consulta del BCBS sobre el tratamiento de capital en relación con las titulaciones sencillas, transparentes y comparables.

FUTURO DEL PLANTEAMIENTO DEL IRB

INTERESA

Revisión del planteamiento del IRB.

Objetivo europeo de mejorar los resultados de los modelos internos y de garantizar la convergencia de las prácticas actuales.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La EBA se centra actualmente en el tratamiento del impago. Las fases de los trabajos futuros deben cubrir la calibración del parámetro del riesgo y las técnicas de mitigación del riesgo de crédito. El trabajo se llevará a cabo en 2016.

BANCA A LA SOMBRA

INTERESA

Afecta a todas las entidades y actividades no cubiertas bajo el alcance directo de los requisitos del BCBS, así como al nivel de exposición de los organismos de crédito a estas entidades.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El 15 de diciembre de 2015, la EBA publicó unas Directrices sobre los límites en las exposiciones a las entidades del sector bancario sumergido. Paralelamente, la CE debe desarrollar una valoración del

MEDIACIÓN DE SEGUROS

informe sobre el sector bancario sumergido en 2016.

ANACREDIT

INTERESA

Iniciativa del ECB para crear una base de datos común sobre la información de créditos en la zona del euro. Objetivo: normalizar y armonizar conceptos y definiciones, así como de ofrecer al ECB un mayor volumen de datos (anónimos), para facilitar sus tareas de supervisión. Comunicación de la cartera de préstamos y datos del prestatario a un nivel de préstamo por préstamo.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El ECB publicó un proyecto de reglamento a efectos de una consulta pública.

El plazo para responder finalizó el pasado 29 de enero.

DIRECTIVA SOBRE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

INTERESA

Directiva con unos estrictos requisitos de registro, información, formación y otros requisitos profesionales para empresas de seguros e intermediarios financieros.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

La IDD adoptada entró en vigor a finales de febrero. Transposición de los Estados Miembros en dos años.

TRABAJO DE LA EIOPA SOBRE LA IDD

INTERESA

Algunos elementos de la IDD necesitan una mayor especificación en actos delegados y en la aplicación de estándares técnicos. Con respecto a los productos no basados en inversiones, éstos afectan a las disposiciones POG, así como al formato de presentación estandarizado del PID. Trabajo prioritario para el sector.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Publicación de las condiciones de referencia para las encuestas entre los consumidores del PID y el trabajo de diseño.

TENDENCIAS DEL CONSUMO

INTERESA

La EIOPA ha lanzado un informe sobre situaciones de consumo de 2015, entre otros aspectos sobre protección del consumo, con respecto a la venta cruzada y a inserciones publicitarias, publicidad financiera, divulgación y financiación baja de los índices de alfabetización.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

El informe formará la base, probablemente, del trabajo reglamentario en 2016, que incluye el trabajo sobre gestión de reclamaciones (especialmente en relación con la financiación de vehículos y el uso de datos personales por parte de las empresas de seguros/intermediarios).

El informe aborda las siguientes cuestiones relativas a los seguros:

- Acceso transfronterizo a los productos de seguro.
- Mejor información.
- Protección a las víctimas de accidentes de coche.
- Transparencia y comparabilidad de seguros complementarios.

USO DE DATOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

INTERESA

El Reglamento sustituirá a las legislaciones nacionales sobre protección de datos y a la Directiva sobre Protección de Datos de 1995. Requisitos más rigurosos para el tratamiento de datos. Afecta a los historiales de crédito, a los datos sobre fraudes y a la valoración sobre solvencia.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN

Las instituciones europeas han acordado el texto final. Está prevista la publicación del reglamento en el OJEU, en breve.

MERCADO ÚNICO DIGITAL

INTERESA

Iniciativa transversal que afecta a aspectos como competencia, política de consumo y protección de datos. Impacto sobre analíticas de datos, localización geográfica, BIG DATA, plataformas online (por ejemplo, páginas web de comparación de precios) y seguridad cibernética.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
La agenda legislativa y de estrategia se publicó en mayo de 2015. Se acaba de adoptar la resolución del Parlamento europeo al respecto. Le seguirán unas propuestas legislativas concretas a finales de 2016.

BIG DATA

INTERESA
Comunicación de la CE sobre la economía impulsada sobre análisis de datos la cual suministra unas Directrices sobre medidas apropiadas de seguridad, nuevas normas sobre la propiedad de los datos y la responsabilidad en el suministro de datos, concretamente con respecto a los datos recopilados por la tecnología de Internet.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
Forma parte de la Estrategia de Mercado Único Digital de la CE. Se publicará un plan de acción detallado.

El Libro Verde aborda las siguientes

cuestiones, en relación con el uso y la protección de datos:

- Mejor uso de la digitalización.
- Firmas electrónicas y comprobación de la identidad.
- Mejora del acceso y manejo de datos financieros.

PRÁCTICAS COMERCIALES

VULNERABILIDAD DEL CONSUMIDOR

INTERESA
Estudio de la CE sobre vulnerabilidad del consumidor. Se centra en el sector financiero, el sector energético y el sector de las comunicaciones electrónicas y online. Destinado a identificar las prácticas comerciales problemáticas con respecto a los consumidores y a identificar las medidas de buenas prácticas empleadas para mitigar la vulnerabilidad del consumidor.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
Actualmente se está llevando a cabo un estudio sobre el consumidor y su comportamiento.

REVISIÓN DE LA UCPD

INTERESA
Refuerzo de la aplicación de la UCPD. La Comisión Europea debe desarrollar un documento de orientación de la UCPD.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
A la espera de publicación del documento de orientación.
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

INTERESA
Transposición de la Cuarta Directiva contra el Blanqueo de Capitales en ordenamiento jurídico interno de cada país antes del 26 de junio de 2017. Las ESAs están trabajando actualmente en elaborar las directrices sobre factores de riesgo, simplificación y mejora de los requisitos de diligencia debida del cliente.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
Están previstas las Directrices finales para la primavera de 2016.

ÍNDICES DE REFERENCIA

INTERESA
Introducción de un marco común para garantizar la precisión e integridad de los índices utilizados como referencia en instrumentos financieros y contratos financieros. Directamente aplicables a los

contratos de crédito al consumo y de crédito hipotecario. Introducción de unas directrices y de unos controles rigurosos sobre la determinación del índice, aunque se ha eliminado la obligación de valoración de idoneidad. Se modificarán la CCD y la MCD con requisitos de información adicional.

SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN
Las instituciones de la UE han llegado a un acuerdo sobre el texto. Está prevista la publicación del reglamento en el OJEU pronto.

NUEVA DIRECTIVA DE SERVICIOS DE PAGO

El pasado 23 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la nueva Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015, de servicios de pago (DSP2). Una vez publicada, el plazo de transposición al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro finaliza con carácter general el 13 de enero de 2018.

La nueva norma pretende establecer nuevas disposiciones que colmen las lagunas legales y, a la vez, aporten más claridad jurídica y garanticen una aplicación uniforme del marco regulador en toda la Unión. Trata de garantizar condiciones operativas equivalentes, tanto a los operadores ya existentes en el mercado como a los nuevos, y facilitar que los nuevos medios de pago lleguen a un mayor número de consumidores, así como asegurar una elevada protección del consumidor en el uso de esos servicios de pago en toda la Unión.

La Directiva establece que disponer de servicios de pago fiables y seguros es condición esencial para el buen funcionamiento del mercado de servicios de pago, por lo que los usuarios de esos servicios deben gozar de la debida protección frente a tales riesgos.

Las disposiciones de esta nueva Directiva sobre los requisitos de transparencia y de información aplicables a los proveedores de servicios de pago y sobre los derechos y las obligaciones asociados a la prestación y utilización de los servicios de pago deben aplicarse también, cuando corresponda, a las operaciones en las que uno de los proveedores de servicios de pago esté radicado fuera del Espacio Económico Europeo («EEE»), a fin de evitar que los diferentes Estados miembros adopten planteamientos divergentes, en detrimento de los consumidores.

Los principales aspectos de esta nueva norma europea son:

- Queda bajo su ámbito de aplicación los servicios de información sobre cuentas. Estos servicios proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en otro u otros proveedores de servicios de pago, a la que se accede mediante interfaces en línea del proveedor del servicio de pago gestor de cuenta, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una visión global e inmediata de su situación financiera.

- Las categorías de proveedores de servicios de pago que pueden legítimamente prestar servicios de pago en toda la Unión son:

- Las entidades de crédito que captan depósitos de los usuarios que pueden utilizarse para financiar operaciones de pago, las cuales deben seguir sometidas a los requisitos prudenciales establecidos en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[10].
- Las entidades de dinero electrónico que emiten dinero electrónico que puede utilizarse para financiar operaciones de pago, las cuales deben seguir sometidas a los requisitos prudenciales establecidos en la Directiva 2009/110/CE.
- Las entidades de pago y las instituciones de giro postal habilitadas para prestar servicios de pago conforme a la legislación nacional.
- Las entidades de pago.
- El Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas.
- Los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

- La DSP2 matiza las siguientes excepciones a su ámbito de aplicación:

- La relativa a las operaciones de pago realizadas a través de un agente comercial, que a partir de ahora será de aplicación únicamente cuando el agente actúe en nombre del ordenante o del beneficiario independientemente de que entre en posesión de los fondos o, en caso de que actúe por cuenta de ambos, siempre que no entre en posesión de los fondos.
- Si bien los instrumentos de pago cuyo uso está circunscrito a una red limitada continúan estando fuera del ámbito de aplicación de la norma: No debe ser posible utilizar el mismo instrumento para efectuar operaciones de pago a efectos de la adquisición de bienes y servicios dentro de más de una red limitada, ni para adquirir un abanico ilimitado de bienes y servicios. Debe considerarse que un instrumento de pago se utiliza dentro de una red limitada si solo puede emplearse en las siguientes circunstancias: primero, para la adquisición de bienes y servicios en un determinado establecimiento minorista o determinada cadena de establecimientos minoristas, cuando las entidades participantes estén directamente vinculadas entre sí por un acuerdo

comercial que prevea, por ejemplo, la utilización de una sola marca de pago y ésta se utilice en todos los puntos de venta y figure -en la medida en que sea factible- en el instrumento de pago que pueda emplearse en ellos; segundo, para la adquisición de una serie muy limitada de bienes y servicios, como ocurre, por ejemplo, cuando el ámbito de utilización está efectivamente limitado a un número de bienes o servicios funcionalmente conectados entre sí, sea cual sea la localización geográfica del punto de venta; o tercero, cuando el instrumento de pago esté regulado por una autoridad pública de ámbito nacional o regional para fines sociales o fiscales específicos a efectos de la adquisición de bienes o servicios concretos. Si el valor de las operaciones de pago sobrepasa un determinado umbral, las autoridades competentes deben valorar si los servicios notificados pueden considerarse prestados en el contexto de una red limitada.

- Las operaciones de pago entre una empresa matriz y su filial o entre filiales de la misma empresa matriz que se realicen a través de un proveedor de servicios de pago perteneciente al mismo grupo han de quedar excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva.
 - La relativa a las operaciones de pago efectuadas a través de dispositivos informáticos o de telecomunicación, tales como la descarga de videos y música, se reduce de manera significativa de tal manera que a partir de ahora sólo será de aplicación respecto de ciertas operaciones y siempre que cada operación de este tipo no exceda de 50 euros ni de 300 euros al mes en total por usuario.
 - La Directiva no se aplica a las operaciones de pago efectuadas en efectivo.
- Los proveedores de servicios quedan obligados a notificar las actividades pertinentes a las autoridades competentes, de modo que éstas puedan evaluar si se cumplen o no los requisitos establecidos en las disposiciones pertinentes y garantizar una interpretación homogénea de las normas en todo el mercado interior. En particular, para todas las exclusiones basadas en el respeto de un determinado umbral, conviene establecer un procedimiento de notificación para garantizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- Se regula la actividad de “servicios de iniciación de pagos”, que son aquellos que permiten dar al beneficiario de un pago la seguridad de que el mismo se ha iniciado. Cualquier proveedor de servicios de pago, incluido el proveedor de servicios de pago gestor de cuentas, debe poder ofrecer servicios de iniciación de pagos.
- La nueva Directiva no modifica sustancialmente las condiciones de concesión y mantenimiento de las autorizaciones de las entidades de pago.

- Entre otras, la DSP2 establece las siguientes medidas de protección de los usuarios de servicios de pago:

- Información a entregar al usuario del servicio:
- Se especifica las obligaciones de los proveedores de servicios de pago por lo que atañe a la información que deben facilitar, de forma gratuita, a los usuarios de dichos servicios, los cuales deben recibir información de un mismo y elevado nivel de claridad sobre los servicios de pago, a fin de poder adoptar decisiones fundadas y elegir libremente en toda la Unión.
- La información requerida debe guardar proporción con las necesidades de los usuarios y comunicarse en un formato normalizado.
- Sin embargo, los requisitos en materia de información aplicables a una operación de pago singular deben ser diferentes de los aplicables a un contrato marco que permita una sucesión de operaciones de pago.
- El consumidor debe recibir información básica sobre las operaciones de pago efectuadas, sin coste adicional.
- Los consumidores deben tener la posibilidad de rescindir un contrato marco sin incurrir en gastos, excepto en los casos de los contratos que los consumidores hayan rescindido en un plazo inferior a seis meses desde su entrada en vigor.
- Las disposiciones contractuales no deben tener como objeto ni efecto la discriminación de los consumidores que residen legalmente en la Unión por motivo de su nacionalidad o lugar de residencia.
- Los Estados velarán porque los beneficiarios de los pagos impongan recargos por la utilización de instrumentos de pago cuyas tasas de intercambio ya están reguladas normativamente.
- Se reduce el importe máximo a abonar por el cliente en caso de pérdida o robo de un instrumento de pago de 150 a 50 euros.
- Se obliga a aplicar medidas de autenticación reforzada de clientes para las operaciones a distancia.
- Se obliga a los proveedores de servicios de pago a responder a las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Sólo se permite el bloqueo de fondos en una operación de pago con tarjeta cuyo importe exacto se desconoce cuándo el ordenante haya consentido en la cantidad exacta de fondos que han de bloquearse.

- Los Estados miembros podrán exigir a las entidades de pago cuya administración central esté situada en otro Estado miembro y que ejerzan actividades en su territorio por medio de agentes que nombren un punto de contacto central en dicho territorio.

- La Directiva establece también diversas normas sobre la seguridad que han de guardar los servicios de pago.
- Sin perjuicio del derecho de los clientes a emprender acciones ante los tribunales, los Estados miembros deben garantizar que existan procedimientos fácilmente accesibles, adecuados, independientes, imparciales, transparentes y efectivos para la resolución alternativa de litigios entre proveedores de servicios de pago y usuarios de servicios de pago derivados de los derechos y obligaciones contemplados en la presente Directiva.
- La Norma deja a los Estados miembro la decisión de si las autoridades competentes designadas para conceder autorización a las entidades de pago pueden ser, asimismo, autoridades competentes en relación con los procedimientos de resolución alternativa de litigios.

NUEVA DIRECTIVA DE MEDIACIÓN DE SEGUROS

El 14 de diciembre de 2015, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva de Distribución de Seguros (IDD) que amplía y reemplaza a la Directiva de Mediación de Seguros (IMD). Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la Distribución de Seguros.

Los Estados miembro tendrán dos años (desde la fecha en que la Directiva entre en vigor) para transponer la IDD y parece probable que el plazo de aplicación de la IDD sea enero de 2018.

La IDD deja a los Estados miembros la posibilidad de imponer requisitos adicionales en muchas áreas y por lo tanto puede ser considerada como una Directiva de armonización de mínimos (al igual que la IMD); aunque ésta incluye dos niveles adicionales de medidas (niveles 2 y 3) cuyos cambios son sustanciales.

Los principales cambios respecto a la IMD anterior, que pueden afectar a las entidades financieras, serían los siguientes:

- **Información y seguimiento del negocio.** La IDD requiere a los distribuidores “actuar siempre con honestidad, imparcialidad y profesionalidad de acuerdo a los intereses de sus clientes”.
- **Conflictos de intereses y remuneración.** La IDD requerirá a los intermediarios informar del

tipo / naturaleza de su remuneración (tasa pagada por el cliente, comisiones u otras formas o una combinación de éstos), pero no será necesario detallar los importes. La IDD también requiere que los aseguradores detallen la naturaleza de las retribuciones percibidas por sus empleados.

- **Documentación Estándar de los Seguros.** Para los productos de no vida, se requiere el uso de un formato estándar para presentar la información previa del producto.
- **Necesidad de Formación.** A priori los cambios no impactarán a España en esta materia, puesto que ya existe una normativa al respecto que parece contemplar lo establecido por el legislador europeo.
- **Productos paquetizados.** La IDD introduce requisitos de información para las entidades que comercialicen estos productos, debiendo informar siempre al cliente de la posibilidad de contratar los productos de forma separada.

Por último, cabe hacer mención de las medidas adicionales de Nivel 2 y Nivel 3 que serán adoptadas durante los años 2016 y 2017 y comprenderán los siguientes aspectos:

- **Medidas de Nivel 2.** La Comisión puede adoptar actos delegados con respecto a los requisitos de supervisión de productos, los conflictos de interés, la información a los clientes y el asesoramiento sobre idoneidad de productos para los clientes.
- **Medidas de Nivel 3.** EIOPA (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) desarrollará una guía sobre venta cruzada y sobre el correcto asesoramiento y nivel de información para los clientes.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Después de 4 años de proceso legislativo, en una reunión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo manifestó su posición sobre el texto acordado en las negociaciones del diálogo tripartito entre el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión. El 18 de diciembre de 2015, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) refrendó este texto transaccional.

Los siguientes pasos serán someter el texto a la aprobación por el Parlamento, que se espera que sea en febrero o marzo de este año. A nivel del Consejo, se espera también la aprobación formal en marzo. Durante estos meses el texto deberá ser consolidado y traducido a todos los idiomas de los Estados Miembro para que, finalmente, se publique en el Diario Oficial en primavera y sea aplicable a partir de la primavera de 2018. Hasta 2018, el Grupo del Artículo 29 de la Directiva 95/46 y el Supervisor Europeo de Protección de Datos podrán publicar opiniones y asesoramientos sobre las provisiones incluidas en el Reglamento.

Hasta la versión consolidada del texto, donde se informará con más profundidad de la regulación final de algunas obligaciones, se puede avanzar que:

1. Finalmente se ha consolidado el “principio de minimización de datos” señalando que los datos personales objeto de tratamiento deben ser adecuados, relevantes y limitados a los que sean necesarios en relación con la finalidad del tratamiento de datos.
2. Respecto del consentimiento no se incluye dentro de su definición la característica de explícito y se incluye la necesidad de que sea “inambiguo”.
3. No se establece una regulación específica para los ficheros de solvencia patrimonial y crédito.
4. Los tratamientos de datos que tengan una finalidad de obtención de perfiles de los consumidores requerirán del consentimiento explícito de las personas físicas.
5. Se incluyen como datos especialmente protegidos a los datos genéticos y a los datos biométricos.
6. Se regula el “derecho al olvido”.

A nivel nacional todavía es necesario ver que ocurrirá con la todavía vigente “LOPD” puesto que no existe una postura clara sobre si será derogada en el momento en que el Reglamento entre en vigor o si podrán subsistir aquellos artículos de la LOPD que se opongan a los regulados en el Reglamento.

En lo que va de año el Banco de España ha aprobado dos circulares:

• **Circular 1/2016, de 29 de enero, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas. (BOE de 6 de febrero).**

La Circular 1/2015, de 24 de marzo, del Banco de España, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas, regula el contenido y otros aspectos relacionados con la información que las entidades que actúen como proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España sobre las tasas de descuento y de intercambio percibidas por los servicios de pago en operaciones con tarjeta.

La Circular 1/2016 modifica y complementa la Circular 1/2015, introduciendo mejoras en la información solicitada sobre las tasas de intercambio y de descuento percibidas por las entidades a fin de facilitar su análisis y comparabilidad.

• **Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013. (BOE de 9 de febrero).**

La adaptación de Basilea III al ordenamiento jurídico de la Unión Europea ha tenido lugar a través de dos normas fundamentales: el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (en adelante, el Reglamento (UE) n.º 575/2013) y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (en adelante, la Directiva 2013/36/UE).

En España la transposición de la nueva normativa europea se ha realizado en dos etapas. En una primera fase, se publicó el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, que transpuso los aspectos más urgentes de este marco. En uso de la habilitación conferida por ese real decreto-ley, el Banco de España aprobó la Circular 2/2014, de 31 de enero, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, que determinó las opciones nacionales elegidas, tanto de carácter permanente como transitorio, para su aplicación por las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento en enero de 2014. Posteriormente, esa circular fue modificada, en cuanto al

tratamiento de la deducción de los activos intangibles durante el período transitorio, por la Circular 3/2014, de 30 de julio, del Banco de España.

En una segunda fase, se promulgó la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que sentó las bases de una transposición completa de la Directiva 2013/36/UE. Posteriormente, en febrero de 2015, se publicó el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Esta circular 2/2016 tiene como objetivo fundamental completar, en lo relativo a las entidades de crédito, la transposición de la Directiva 2013/36/UE al ordenamiento jurídico español. Igualmente, se desarrollan algunos aspectos de la transposición de la Directiva 2011/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se modifican las Directivas 98/78/CE, 2002/87/CE, 2006/48/CE y 2009/138/CE en lo relativo a la supervisión adicional de las entidades financieras que formen parte de un conglomerado financiero.

Por otro lado, en la aplicación de esta regulación hay que tener en cuenta las guías o directrices que emita el propio Banco de España, y las que emitan los organismos y comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias, como la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, ABE), y sean adoptadas como propias por el Banco de España.

Por otro lado, al cierre de este Newsletter, se encuentran en trámite de audiencia pública, para observaciones de los sectores afectados, diversos proyectos de circulares:

Proyecto de circular del Banco de España, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se establecen el contenido y formato del documento “Información Financiera-PYME” y se especifica la metodología de calificación del riesgo contemplados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

El objetivo de este proyecto de circular es desarrollar las habilitaciones conferidas al Banco de España por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial respecto a establecer el contenido y formato del documento “Información Financiera-PYME” y especificar la metodología de calificación del riesgo que debe incluirse en aquel.

El proyecto de circular desarrolla el contenido del documento “Información Financiera-PYME”, que debe ser entregado por las entidades a las pymes y a los trabajadores autónomos (acreditados) en los supuestos contemplados en el artículo 1 de la Ley 5/2015 y siempre que los acreditados lo soliciten, previo pago de la tarifa correspondiente. En este sentido, se establece cómo y con qué

alcance las entidades han de informar a los acreditados sobre su situación financiera, historial crédito, extracto de movimientos y su calificación del riesgo.

Al respecto de esta calificación y con objeto de su estandarización, el proyecto de circular desarrolla la metodología que habrán de utilizar las entidades.

Adicionalmente, las entidades facilitarán la posición relativa del acreditado dentro de su sector de actividad, para lo que se utilizará una herramienta proporcionada por la Central de Balances del Banco de España.

Proyecto de circular del Banco de España, por la que se modifican la circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

El objetivo de esta circular es la actualización de la Circular contable 4/2004, principalmente de su anejo IX, para adaptarla a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, manteniendo su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las NIIF.

En el anejo IX de la Circular contable 4/2004 se desarrolla el marco general de gestión del riesgo de crédito en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad. En particular, dicho anejo aborda, entre otros, las políticas de concesión, modificación, evaluación, seguimiento y control de las operaciones, que incluyen su clasificación contable y la estimación de las coberturas de las pérdidas por riesgo de crédito.

Más concretamente, la conveniencia de actualizar la Circular contable y su anejo IX deriva fundamentalmente de los siguientes cambios en la regulación bancaria:

- La nueva redacción del art. 39.4 del Código de Comercio, introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que considera que los activos intangibles tienen vida definida, en lugar de indefinida y, por tanto, pasan a ser amortizables. Este nuevo criterio contable es de aplicación a las cuentas anuales individuales y a las consolidadas no sujetas directamente a las NIIF.
- El Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, que reforma el sistema de compensación, liquidación y registro de valores negociables, en virtud del cual el cambio de titularidad en las compraventas de los instrumentos de patrimonio se producirá en su fecha de liquidación, en lugar de en la fecha de contratación, lo que afecta a su registro contable.

- El Reglamento de ejecución (UE) de la Comisión n.º 680/2014, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que incluye las definiciones y formatos para la elaboración de los estados para la información financiera supervisora (conocidos como FINREP). En particular, FINREP incluye definiciones de exposiciones con incumplimientos (non-performing) y de exposiciones reestructuradas o refinanciadas (with forbearance measures) que inciden sobre la clasificación de las operaciones en función de su riesgo de crédito.
- La actualización en 2015 de las directrices contables del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre la gestión del riesgo de crédito y su cobertura, que proporcionan pautas para reforzar su robustez y consistencia dentro del marco contable aplicable.

Teniendo en cuenta los anteriores desarrollos regulatorios, la actualización del anejo IX introducida por esta circular persigue profundizar en la aplicación consistente del marco contable vigente mediante el reforzamiento de los criterios que afectan a: (i) las políticas, metodologías y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito, incluyendo las relativas a las garantías recibidas, en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad, (ii) la clasificación contable de las operaciones en función del riesgo de crédito, y (iii) el uso de metodologías internas para las estimaciones de provisiones.

Cabe destacar que estas mejoras no tienen una naturaleza transitoria. De esta manera, aun cuando se adopte la NIIF 9 en la Unión Europea, permanecerán vigentes los criterios introducidos en esta circular tendentes a reforzar la gestión del riesgo de crédito, la correcta clasificación de las operaciones, la solidez de las estimaciones de provisiones y el adecuado tratamiento de las garantías reales a efectos contables. Todo ello, sin perjuicio de una futura modificación del anejo IX para adaptar los criterios de cobertura al modelo de pérdida esperada que introducirá la NIIF 9.

En este sentido, cabe destacar el desarrollo, previsto en el anejo IX que se reemplaza, de requisitos mínimos que deben cumplir las metodologías que desarrollen las propias entidades para la estimación individualizada o colectiva de provisiones. Dichos requisitos hacen referencia a la gobernanza, integración en la gestión, eficacia, simplicidad, documentación y rastreabilidad de las metodologías de estimación de coberturas.

Por otra parte, es necesario modificar la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), para adaptar sus requerimientos de información a los cambios introducidos por la presente circular.

Proyecto de circular del Banco de España, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por retirada de efectivo en cajeros automáticos.

El Banco de España ha decidido abrir un nuevo periodo de consultas de este proyecto de circular, tras haber finalizado el inicial, como consecuencia de las propuestas recibidas en el anterior trámite de audiencia pública, a fin de incluir en el proyecto de Circular a las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago como entidades sujetas a la obligación de información.

Este proyecto tiene como objeto cumplir con los encargos que el Banco de España ha recibido en el Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por retirada de efectivo en los cajeros automáticos, que modifica la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, añadiendo una disposición adicional segunda que implanta un nuevo modelo de cobro de comisiones por retirada de efectivo en cajeros automáticos con tarjeta u otros instrumentos de pago.



PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL



Modificaciones previstas en la IV Directiva sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Tras las recomendaciones emitidas por el G20 y el Grupo de Acción Financiera Internacional instando a los países a intensificar las medidas para luchar contra la financiación del terrorismo, la Comisión Europea ha señalado recientemente la necesidad de dar una respuesta contundente y coordinada para combatir la financiación del terrorismo.

El pasado 2 de febrero, **la Comisión Europea ha aprobado un plan de acción global calendarizado** con el que “reaccionar con rapidez y firmeza a los retos actuales sobre la base de las normas de la UE en vigor, complementándolas en caso necesario”, según señala el documento de medidas de coordinación.

Estas medidas se traducen en la adaptación de algunas normas existentes, y la propuesta de otras adicionales con las que hacer frente a las nuevas amenazas. Todo ello deberá aplicarse de manera inmediata antes de finalizar el ejercicio 2017.

Principalmente, y con el objetivo de dismantelar la financiación de las redes terroristas se propone mejorar la vigilancia de los recursos financieros que utilizan, desde el efectivo y bienes culturales hasta las monedas virtuales y las tarjetas de prepago anónimas.

A tal fin, y sin obstaculizar de forma innecesaria el funcionamiento de los pagos y de los mercados financieros, **el plan de acción se articula en torno a dos ejes:**

- a) Localizar a los terroristas a través de sus movimientos financieros impidiendo transferencias de fondos.
- b) Dismantelar las fuentes de ingresos de sus organizaciones, limitando en su capacidad de obtener fondos.

Fruto de estas circunstancias, **los Estados miembros deberán aplicar la Cuarta Directiva de manera inmediata** y teniendo como límite el segundo trimestre de 2016, se propondrán diversas modificaciones del texto.

La Directiva incluirá una **lista de las medidas de diligencia debida que las entidades financieras deberán llevar a cabo en relación con los flujos financieros procedentes de países considerados de alto riesgo** por las deficiencias estratégicas en sus regímenes nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo. La aplicación de las mismas medidas en todos los Estados miembro evitará lagunas en Europa que los terroristas puedan aprovechar para actuar en países con menores niveles de protección.

También se reforzarán las competencias de las unidades de información financiera de la UE, en consonancia con las normas internacionales más recientes, y se facilitará la cooperación mutua.

Este acceso más ágil y simplificado de las unidades de información financiera se extenderá a los datos de los titulares de cuentas bancarias y de cuentas de pago con registros nacionales centralizados en todos los Estados miembro.

Para evitar el uso con fines de blanqueo y financiación del terrorismo de las monedas virtuales, la Comisión propone incluir a las plataformas de intercambio de divisas virtuales en el ámbito de aplicación de la Cuarta Directiva, de modo que estas plataformas deban aplicar **controles de diligencia debida con respecto al cliente** a la hora de intercambiar monedas virtuales por monedas reales, lo que pondrá fin al anonimato.

En el caso de los instrumentos de prepago anónimos, como las tarjetas de prepago, el plan propone **rebajar los umbrales para la identificación y ampliar los requisitos de verificación de la identidad de los clientes**. Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, en particular por lo que se refiere al uso de esas tarjetas por ciudadanos económicamente vulnerables.

De manera complementaria, para aplicar como plazo máximo a finales de 2016, se adoptarán otras medidas tales como la mejora de la eficiencia de la transposición por la UE de las **medidas de inmovilización de fondos de Naciones Unidas y la accesibilidad de sus listas a las entidades financieras y agentes económicos europeos**. La Comisión evaluará también la necesidad de un régimen específico de la UE para la inmovilización de los activos terroristas.

Asimismo, a través de una propuesta legislativa relativa a los movimientos ilícitos de dinero en efectivo, Europa ampliará el ámbito de aplicación de la normativa vigente para incluir el efectivo enviado por flete y por correo y para permitir a las autoridades actuar en el caso de importes menores de efectivo cuando existan sospechas de actividades ilícitas.

En esta batería de medidas se refleja también la asistencia técnica a los países de Oriente Próximo y del Norte de África para luchar contra el tráfico de bienes culturales, así como ayuda para mejorar la lucha contra la financiación del terrorismo.

En 2017, la Comisión presentará una propuesta legislativa para reforzar las competencias de las autoridades aduaneras con objeto de luchar contra la financiación del terrorismo a través del comercio de bienes, por ejemplo poniendo coto a las ganancias ilícitas obtenidas mediante transacciones comerciales encubiertas, declaraciones falsas del valor de los bienes y facturas falsas.

Finalmente, se abordará el tráfico ilícito de bienes culturales para ampliar el ámbito de aplicación de la legislación en vigor a un mayor número de países.

Para resolver las dudas que estas modificaciones normativas puedan suscitar entre los responsables jurídicos o de prevención del blanqueo de capitales de las entidades miembro de nuestra Asociación, se recuerda la celebración de una **Jornada sobre las implicaciones que la IV Directiva impone a las entidades financieras**, que tendrá lugar el próximo 4 de marzo. Para más información en relación con esta jornada pueden dirigirse a asnef@asnef.com

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS ASOCIADOS

Siguiendo con la misión compartida entre **Asnef y Logalty** de llevar a todo el sector de crédito al consumo y al resto de entidades financieras su solución integral y vertical de servicios de **Contratación Electrónica Certificada**, se ha dado un paso más en este cometido.

Desde el ejercicio 2015 ya hay numerosos asociados de Asnef que utilizan los servicios de Asnef Logalty de carga de documentación complementaria en las contrataciones electrónicas certificadas (DNI, nómina, recibos, otros) de tal forma que en el mismo proceso se puede tener consolidada toda la documentación relacionada con la contratación y documentos adjuntos.

Actualmente, y de la mano de Asnef Logalty, se ha incorporado un nuevo servicio a la Contratación Electrónica Certificada en la financiación de vehículos. Asnef Logalty está ofreciendo a sus clientes la posibilidad de presentar telemáticamente las Reservas de Dominio en los **Registros de Bienes Muebles** (“RBM”). En atención a las necesidades de los clientes de Asnef Logalty, el nuevo Servicio permite también la presentación presencial ante las sedes provinciales del RBM, pero el objetivo es llevar todo a tramitación electrónica. El servicio incorpora todas las funcionalidades asociadas a la propia inscripción, como son las subsanaciones o las cancelaciones de las limitaciones de disposición que se hayan inscritos a raíz del uso de la misma, así como de los contratos que se encuentren inscritos con anterioridad. Asimismo, se incluyen también los trámites y gestiones que se tengan que efectuar de forma presencial en las sedes provinciales del RBM como complemento al servicio telemático de inscripción y cancelación, por incidencias en la contratación y/o exigencias legales en la operativa registral no contempladas por vía telemática.

Asnef Logalty siguiendo su vocación de partner integral de sus clientes, está ya inmerso en el desarrollo de nuevos servicios que aporten valor añadido y vengán a cerrar el círculo en todos los procesos de la Solución Contratación Electrónica Certificada.





SERVICIOS EN MATERIA DE FORMACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN OPERACIONAL PARA PROGRAMA DE SEGUROS

Como todos sabéis, ASNEF viene desarrollando conjuntamente con su socio especialista en materia de seguros, la entidad CBP, un servicio de formación online especialmente diseñado para entidades financieras. Cumplido el trienio, donde hemos inscrito a más de 35.000 prescriptores, estamos desarrollando la formación continua de todos aquellos alumnos que han cumplido el ciclo de 3 años desde su certificación de estudios anterior. Asimismo, seguimos ofreciendo, a petición de diversas empresas, la formación grupo B conjuntamente con entidades habilitadas por la Dirección General de Seguros. La formación de nuestras redes sigue siendo parte esencial de nuestro compromiso ante los reguladores locales y animamos a todas las empresas asociadas y adheridas a que sigan formando a sus redes de colaboradores.

Otro servicio que prestamos a nuestras entidades se engloba en la consultoría en materia regulatoria y el desarrollo de productos adaptados al nuevo entorno que viene impulsado desde Bruselas a nivel de TCF "Treat Customer Fairly". Para ello, conjuntamente con nuestro socio CBP, prestamos servicio de asesoramiento para las entidades interesadas en securizar de forma sostenible sus programas de seguros, tanto a nivel de oferta comercial y modelo operacional, además de la gestión de posventa y tramitación de siniestros. Esta serie de servicios y productos cuentan con las garantías jurídicas y "mejores prácticas" de mercado a nivel Europeo, ya que CBP además es uno de los asesores de Eurofinas (Federación Europea de Asociaciones de Entidades Financieras).

Adicionalmente, hemos desarrollado un producto muy singular para el mercado de financiaciones de autos que está siendo toda una novedad en el mercado español con importantes ventas en aquellas redes donde hemos introducido el producto. No dudéis en contactar con nosotros y preguntar por el producto LYK. Para cualquier información al respecto puede contactar con la Dirección Comercial y de Desarrollo de Negocio de la entidad para concertar una reunión y así validar las necesidades de servicios de consultoría o soporte operacional.

X CONGRESO NACIONAL SOBRE EL CRÉDITO AL CONSUMO

Este año la Asociación celebra el próximo 16 de marzo, en el Hotel Villa Magna de Madrid (Pº de la Castellana, 22), su X Congreso Nacional sobre el Crédito al Consumo en el que, desde un punto de vista eminentemente práctico y comercial, se dará un repaso en una mañana a lo acontecido en esta materia durante el último año.

El coste del mismo es gratuito para los miembros de la Asociación. Para aquellas personas que deseen inscribirse deberán remitir cumplimentado el boletín de inscripción al correo electrónico: asnef@asnef.com

A continuación, se reproduce el programa del Congreso.

PROGRAMA

9:15 h.- Recepción de asistentes y entrega de documentación.

9:40 h.- Apertura de la sesión por: D. Óscar Crémer Ortega, Presidente de ASNEF.

9:45 h. a 10:30 h.- "El crédito al consumo y la situación económica".

10:30 h. a 11:30 h.- "La digitalización en la distribución española":
- Bienes y servicios de consumo duradero.
- Automoción.

11:30 h. a 12:00 h.- Pausa-café.

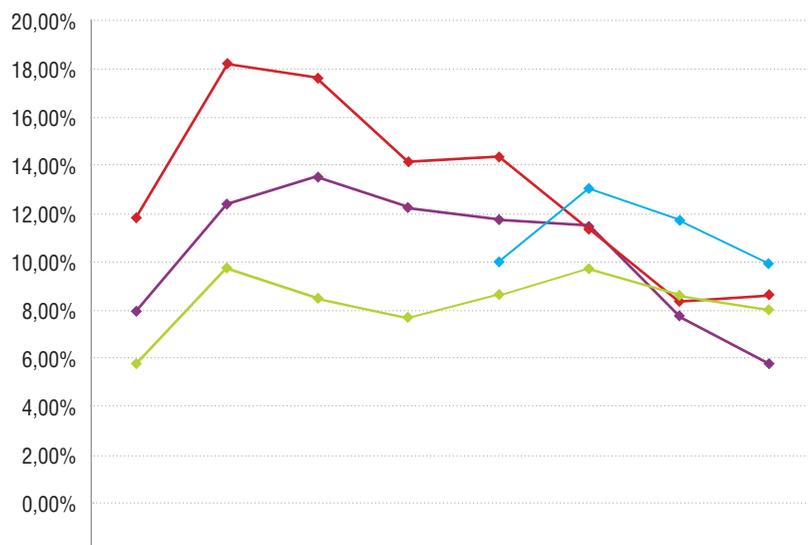
12:00 h. a 13:15 h.- "La digitalización en el sector del crédito al consumo":
- Procesos electrónicos en la financiación en el punto de venta.
- Procesos electrónicos en la relación con la clientela.

13:00 h. a 14:00 h.- "Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2015".

14:00 h.- Cierre de la Jornada.

EVOLUCION DUDOSOS 2008-SEPT 2015

En el gráfico adjunto hemos comparado los ratios de dudosos de los Establecimientos Financieros de Crédito, el conjunto de Bancos y Cajas, desde el momento que el Banco de España empezó a publicar así la información de estas entidades, y los de las entidades asociadas a ASNEF especializadas en Consumo y Automoción, independientemente de que sean EFC, Banco o Sucursal comunitaria. Estos datos, correspondientes al periodo 2008 a septiembre 2015, último dato disponible, proceden de los Balances Reservados agregados de los diferentes tipos de entidades.



	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	sep-15
BANCOS + CAJAS					9,92%	13,06%	11,72%	9,84%
EFC's	5,67%	9,67%	8,74%	7,71%	8,72%	9,50%	8,77%	8,01%
CONSUMO	11,99%	18,31%	17,59%	14,03%	14,38%	11,26%	8,52%	8,68%
AUTOMOCIÓN	7,95%	12,43%	13,21%	12,35%	11,70%	11,36%	7,77%	5,73%

FUENTE: Banco de España

Durante el periodo considerado tanto la composición de los grupos de entidades como los criterios aplicados en su elaboración han tenido variaciones, por lo que los datos no son totalmente homogéneos en el tiempo, pero si pueden ser demostrativos de cuál ha sido su comportamiento a lo largo de la crisis económica reciente.

El conjunto de los EFC registrados en Banco de España ha mantenido una evolución relativamente estable en el periodo considerado, debido al conjunto de actividades que este tipo de entidades puede realizar: financiación, leasing, factoring, etc, que se han compensado unas con otras. Como ya se ha señalado en otras ocasiones, históricamente, los EFC's mantenían ratios de dudosos más altos que los de las entidades de crédito. Igualmente, los EFC's tuvieron un crecimiento muy fuerte en los dos primeros años, que se ha contenido, aunque se mantiene a niveles altos. Esta evolución está directamente relacionada con los clientes objetivos de cada tipo de entidades. La actividad de los EFC's está principalmente dirigida a clientes particulares, sobre los que la crisis ha incidido radicalmente, recuérdese el incremento de la tasa de paro en este periodo.

Sin embargo, si observamos la evolución del ratio de dudosos en la segunda mitad de la crisis, en la que ya aparece el conjunto de Bancos +Cajas, vemos que este grupo en la actualidad se mantiene a niveles notablemente más altos que los EFC's, aunque con un ritmo de reducción muy fuerte después del pico de 2013.

Igualmente, si utilizamos el criterio del tipo de actividad que desarrollan las entidades consideradas, en este caso, Consumo y Automoción, podemos observar que han reducido su ratio de dudosos a la mitad desde el momento más álgido de la crisis, estando en la actualidad en tasas similares a las anteriores a la crisis.



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta - 28001 - Madrid
Telf.: 917 814 400 - Fax: 914 314 646
www.asnef.com - asnef@asnef.com

